



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 201-2005 - CAÑETE

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos uno guión dos mil cinco guión Cañete, seguida contra doña Ofelia Jesús Vásquez Almeida, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de San Luis, Distrito Judicial de Cañete; por los fundamentos de la resolución número catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas setenta y cinco a setenta y ocho, su fecha siete de diciembre del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició en mérito del oficio y recaudos remitidos por el señor Jaime Salinas Valenzuela, Vocal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en donde puso en conocimiento de la Presidencia de la mencionada sede judicial que en el proceso penal seguido contra doña Ofelia Jesús Vásquez Almeida en su condición de Juez de Paz del Distrito de San Luis ha sido condenada como autora del delito contra la administración de justicia, prevaricato, en agravio de la Comunidad Campesina de Cañete y otro a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en cuanto a su ejecución; y ante tales hechos mediante resolución de fojas uno se abrió investigación contra la nombrada Juez de Paz; **Segundo:** Que, la investigada sostiene como argumentos de su defensa que al ser sentenciada se le impuso como pena accesoria a la principal la inhabilitación para ejercer cargo de carácter público o privado por el término de tres años, por lo que el inicio de la investigación afectaría el principio non bis in idem previsto en el artículo doscientos treinta, numeral diez, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **Tercero:** Que, entre el mencionado proceso penal y el presente procedimiento administrativo disciplinario no se da la triple identidad que exige la norma, pues en el primer caso se trata de sanciones de contenido penal como consecuencia de la comisión de un delito, en tanto que en el segundo la cuestión reside en la proporcionalidad y racionalidad en la aplicación de una sanción disciplinaria bajo el cumplimiento de ciertos presupuestos que establece el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como es el hecho de haber sido condenado con pena privativa de la libertad por delito doloso, de lo que se colige distintos intereses jurídicos protegidos, conforme a la naturaleza jurídica del derecho penal en un caso y del derecho administrativo disciplinario sancionador en otro, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que siendo ello así, y encontrándose plenamente acreditado que la Juez de Paz Ofelia Jesús Vásquez Almeida fue

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 201-2005 - CAÑETE

condenada a pena privativa de la libertad por delito doloso, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Co José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a doña Ofelia Jesús Vásquez Almeida, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de San Luis, Distrito Judicial de Cañete. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General